

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, a once de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS:

1.- Que en la presentación de fojas 1 y siguientes, don Fernando González Soto, doña Patricia Sánchez y doña María Eliana Cornejo, todos directores electos de la Junta de Vecinos N° 5 Pablo Neruda (continuadora legal de la Junta de Vecinos N° 5 Gabriela Mistral) y las señoras Miriam Rojas y Celia Palacios, presidenta y secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos Las Tres Gabrielas, ambas entidades de la comuna de Chimbarongo, exponen los problemas que les ha generado las actuaciones desarrolladas por el ex presidente de la Junta de Vecinos Pablo Neruda, don Miguel Jara Mejías, toda vez que, se niega reconocer al actual directorio de la entidad, elegido en las últimas elecciones de directorio, verificada el 20 de noviembre del año en curso, afirmando que todo se trata de un fraude legal. Agregan que, por su hostigamiento, incluso renunció la presidenta electa, lo que obligó a la reestructuración del directorio. En vista de lo anterior, solicitan la intervención del Tribunal y se inhabilite al ex presidente, quien cesó en su cargo el 20 de agosto pasado.

2.- Que la competencia de los Tribunales Electorales Regionales en relación con las organizaciones territoriales, cuyo carácter tiene la entidad de que se trata, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. En estas circunstancias, lo expuesto no constituye una materia

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

que le corresponde resolver, por ser ajena a su jurisdicción y competencia.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclarar que la asamblea general de la junta de vecinos, en tanto es el órgano resolutorio superior de la entidad, según lo indica el artículo 16 de la Ley N° 19.418, puede adoptar las medidas disciplinarias conducentes a sancionar la conducta de aquellos afiliados que perjudiquen el quehacer institucional, lo que en todo caso debe hacerse con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.418 y estatutos de la organización.

Por estas consideraciones, y por lo preceptuado en el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional emitir un pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de los directores de la Junta de Vecinos N° 5 Pablo Neruda, de la comuna de Chimbarongo, señores Fernando González Soto, Patricia Sánchez y María Eliana Cornejo Soto, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese a los solicitantes por correo simple en el domicilio señalado en la presentación y por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.246.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-